

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	> 13
Por tres meses .....	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de febrero.)

#### Junta provincial del Censo electoral

DE

#### SANTANDER

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se inserta la circular de la Junta Central del Censo electoral que dice así:

«Publicada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo propuesto por esta Junta Central, la Real orden de 30 de noviembre próximo pasado dictando reglas á fin de que se llevasen á cabo las operaciones prevenidas en los artículos 22 y 23 á 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, necesarias para la próxima aplicación de la misma y del Censo con arreglo á ella formado por el Instituto Geográfico y Estadístico, se han suscitado en algunas Juntas provinciales y municipales dudas respecto á la in-

terpretación y aplicación de dichos preceptos; dudas que se han reflejado en numerosas consultas dirigidas á la Junta Central, y que ésta ha resuelto en cada caso. Pero convencida de la conveniencia y aun necesidad de fijar un criterio de carácter general que sirva de base á la indispensable unidad en los acuerdos que las mencionadas Juntas adopten al realizar las importantes operaciones en que ahora intervienen, la Central ha dispuesto se publiquen las siguientes resoluciones por ella dictadas, interpretando los respectivos preceptos, así como algunas otras relativas á la composición y funcionamiento de las Juntas, que todas éstas deben conocer.

1.º El Colegio electoral no puede establecerse en la Casa-Ayuntamiento, y no están excluidos los edificios particulares, á falta de edificios públicos, para la celebración de las votaciones. (Sesión de 11 de diciembre de 1908.)

2.º Las Juntas municipales del Censo no deben remitir á las provinciales, para que éstas las archiven, copias autorizadas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley, sino las reclamaciones que contra dichas listas se formulen, á fin de que sean resueltas, á tenor de lo dispuesto en el art. 35. (Sesión de 11 de diciembre de 1908.)

3.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º adicional de la ley Electoral, mientras no esté, como no está, en vigor el nuevo Censo, han de llevarse á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior, y, por tanto, con

los organismos en ella establecidos, según ha venido haciéndose en todas las parciales hasta ahora celebradas. (Sesión de 11 de diciembre de 1908.)

4.º No debiendo los suplentes reemplazar de una manera permanente á los Vocales propietarios de las Juntas del Censo, sino solamente suplirlos, como su mismo nombre indica, cuando falte un Vocal y un Suplente, deben ser nombrados otros por las mismas entidades ó Corporaciones que habian elegido á los que dejaron de serlo por fallecimiento ú otra causa análoga. (Sesión de 11 de diciembre de 1908.)

5.º La afirmación contenida en el Censo respecto á los electores que saben leer y escribir, es el medio de apreciar ó acreditar que aquéllos reúnen esta calidad precisa para ser incluidos en las listas á que se refiere el art. 33 de la ley. (Sesión de 30 de diciembre de 1908.)

6.º No siendo el Censo rectificable más que en los períodos que la ley establece, y habiéndose practicado ya alguna función electoral preparatoria, como es la designación de locales para Colegios electorales, no existe medio legal de adicionar desde luego á las listas de electorales los individuos que hayan cumplido los veinticinco años de edad ó los dos de vecindad después de terminada la formación del nuevo Censo; debiendo los interesados esperar á ser incluidos en él en la primera rectificación del mismo que se realice. (Sesión de 30 de diciembre de 1908.)

7.º Para los efectos del artícu-



lo 33 de la ley Electoral, los sacerdotes deben ser considerados con título académico ó profesional. (Sesión de 30 de diciembre de 1908.)

8.º Si al celebrar sesión una Junta del Censo con asistencia de algún suplente, llegase el Vocal propietario, deben continuar los dos asistiendo á la sesión, el propietario con voz y voto y el suplente sólo con voz. (Sesión de 30 de diciembre de 1908.)

9.º En caso de empate en la votación de algún asunto, se repetirá ésta, previa nueva deliberación en otra sesión, que se celebrará con intervalo nunca mayor de cuarenta y ocho horas y con señalamiento del motivo de la convocatoria; y si en ella resultase nuevo empate, decidirá el voto del Presidente. (Sesión de 30 de diciembre de 1908.)

10. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo designados por las locales de Reformas Sociales, cesan en las Presidencias de aquéllas cuando hayan dejado de pertenecer á las de Reformas Sociales, á consecuencia de la renovación de éstas por mitad y mediante sorteo, dispuesto en la Real orden de 7 de octubre último sin que la reelección de Vocal de dichas Juntas de Reformas Sociales, aunque sea hecha el mismo día, les permita continuar presidiendo las Municipales del Censo, para cuya presidencia deben las de Reformas Sociales hacer nueva elección. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

11. Para los efectos del art. 33 de la ley Electoral deben considerarse como títulos profesionales los que confieren aptitud para el ejercicio de una profesión, dados por autoridad pública competente. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

12. Deben ser considerados con título, á los efectos del art. 33, y para ser incluidos en la primera de las listas á que el mismo se refiere, los Sobrestantes de Obras públicas, los Bachilleres en Artes y los Peritos agrónomos y mercantiles, aun cuando no ejerzan sus funciones, así como los Secretarios de Juzgados municipales, siempre que éstos posean certificado de aptitud, expedido por autoridad competente para darlo. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

13. No puede considerarse que el ejercicio del derecho electoral consiste sólo en la facultad de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores en quienes concurren las cualidades

establecidas por la ley misma, y por otra parte ésta no contiene precepto alguno del que pueda deducirse la incompatibilidad de los Vocales de las Juntas municipales del Censo para figurar en las listas á que se refiere el art. 33; por lo cual dichos Vocales pueden y deben ser incluidos en la lista que les corresponda de las tres á que hace referencia dicho artículo, y no están incapacitados para formar parte de las Mesas electorales. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

14. Es evidente que para figurar en cualquiera de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley es calidad indispensable la de ser elector, y no se opone al espíritu de aquélla la equiparación á los de tierra de los cabos de cañón y cabos de mar que estén también en situación de retiro, no desempeñen cargos públicos y sean electores. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

15. Eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debe entenderse que tal circunstancia también puede servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; y como por otra parte la ley no consigna expresamente sanción alguna para los que siendo designados no acepten los cargos de Presidentes ó adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, establece suplentes para los mismos, no pueden definirse como obligatorios cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

16. Los artículos 36 y 37 de la ley establecen de una manera clara y precisa el procedimiento para la designación de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, no siendo, por tanto, admisible la interpretación de que los Presidentes puedan ser designados de cualquiera de las tres listas á que se refiere el art. 33, sino que para hacer tal designación han de tomarse los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de aquéllas, designándose Presidente al que tenga más edad entre los nueve. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

17. La exclusión que el número primero del art. 33 de la ley Electoral hace de los que disfrutaban sueldo ó gratificación del Estado, provincia ó Municipio, se refiere sólo á los sargentos y cabos que tengan licencia absoluta, pero no á los electores con título académico ó profesional, los cuales pueden y deben, por tanto, figurar en

la primera de las listas á que dicho artículo se refiere. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

18. A las limitaciones de los derechos que las leyes establecen, debe darse siempre una interpretación restrictiva y no extensiva, y la Electoral, en el apartado correspondiente de su art. 11, sólo excluye á los Alcaldes para formar parte de las Juntas municipales del Censo en concepto de Concejales que hayan obtenido mayor número de votos en elección popular, pero no para desempeñar las demás funciones encomendadas por la misma ley á los electores, y en las cuales y en la facultad de emitir el voto consiste el ejercicio del derecho electoral; por lo que, los Alcaldes ó Tenientes de Alcalde que sean mayores contribuyentes con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, deben ser incluidos en la lista segunda del art. 33, de no serlo por otra calidad en la primera, y pueden en ambos casos ser lo que les corresponda por figurar en dichas listas. (Sesión de 8 de enero de 1909.)

19. Habiéndose suscitado en alguna Junta provincial la duda de su competencia acerca de la designación de locales en que han de constituirse las Mesas electorales, la Central acordó que la designación que las municipales hayan hecho de *locales prohibidos* por la ley, debe tratar de subsanarse por las Juntas provinciales, que están en la obligación de ordenar á las municipales la rectificación en forma semejante á la que establece el párrafo 3.º del art. 22 de la ley, por entender la Central que á la inutilización de locales de que expresamente habla dicho artículo, equivale la designación de locales prohibidos, quedando así ratificado el acuerdo de 30 de diciembre último, que se publicó en Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 21 de enero. (Sesión de 26 de enero de 1909.)

20. Debe procurarse que los Colegios electorales se establezcan en el sitio más populoso de la sección, designándose, á falta de escuelas ó edificios públicos, locales particulares, cuyo alquiler están obligados á pagar los Ayuntamientos, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de enero del año actual, publicada en la *Gaceta* del 22. (Sesión de 26 de enero de 1909.)

21. Habiendo tenido conocimiento esta Junta Central del Censo de que algunas provinciales han estimado que sus facultades



alcanzan á revocar ó confirmar los acuerdos de las municipales sobre preferencia de locales para Colegios entre los señalados por la ley Electoral, entiende la Central que la ley encomienda exclusivamente á las Juntas municipales el juicio sobre la preferencia de tales locales, sin establecer en este caso recurso alguno; habiendo, por tanto, de prevalecer las designaciones hechas por dichas Juntas municipales. (Sesión de 1.º de febrero de 1909.)

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1909.—El Presidente, *E. Martínez del Campo*.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...»

Y cumpliendo con lo que se ordena en la preinserta circular, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general, y en particular de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Santander 6 de febrero de 1909.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

**SANTANDER**

Suministros.—Mes de enero de 1909

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado, como término medio, los siguientes:

Ración de pan, á 28 céntimos de peseta.

Ración de cebada, á una peseta 13 céntimos.

Ración de paja, á 43 céntimos.

Ración de un litro de aceite, á una peseta 28 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, á 11 céntimos.

Ración de un ídem de leña, á 3 céntimos.

Ración de un ídem de carne, á una peseta 60 céntimos.

Ración de un litro de vino, á 40 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 6 de febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.—El Secretario accidental, *Daniel López*.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE

**SANTOÑA**

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña durante el año agrícola de 1908 á 1909, ó sea hasta 30 septiembre de 1909, y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones libres que con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Santander y Santoña, á las doce del día 15 de marzo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Comisarías todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe del servicio.

### Precios límites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta y dos céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja, siete pesetas setenta y diez céntimos de peseta.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta,

mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Santoña 3 de febrero de 1909.—El Comisario de Guerra, *Julian Herrera*.

### Modelo de proposicion

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## Distrito forestal de Santander

### DESLINDES

Por Real orden fecha 13 de enero último ha sido aprobado el deslinde del monte Los Llanos, número 359 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, propio del pueblo de San Martín de Quevedo, en el Municipio de Molledo, tal y como fué practicada la operación en el mes de mayo de 1906 por el perito del Estado y partes en él interesadas y consta en las actas correspondientes de apeo unidas al expediente de su razón, del que se dió vista á los interesados por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, núm. 83, correspondiente al día 25 de mayo de 1908; haciéndose presente que ha sido desestimada la pretensión de la representación del pueblo de Silló respecto al límite del monte entre los vértices 1 y 6 consignada en el acta y en el plano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la operación y á los efectos del artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y regla 38 de la Real orden de 1.º julio de 1905.

Santander 5 de febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.



# Comisión provincial de Santander

## Beneficencia.-Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de enero último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO					
					CURACIÓN		FALLECIMIENTO		TOTAL GENERAL DE BAJAS					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	
65	69	2	2	.	.	.	1	.	.	1	.	67	70	137

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de febrero de 1909.

El Vicepresidente,

**Avelino Zorrilla.**

El Secretario,

**Daniel López.**



# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
105	82	83	89	171	359		69	60	5	11		74	71	145	114	100	214
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de febrero de 1909.

El Vicepresidente,

**Avelino Zorrilla**

El Secretario,

**Daniel López.**



## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: Que por Benigno Arambarri, patrón del vapor pesquero «Felisa», folio 630, fué hallado un barril, al parecer conteniendo brea.

Lo que se hace público para que las personas que acrediten ser sus dueños hagan la oportuna reclamación dentro del término de treinta días.

Santander 6 de febrero de 1909.  
—Jaime Montaner.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### ANUNCIO

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Tarragona las cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse

en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 22 de enero.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Santiago Cuevas solicitando permiso para instalar en su imprenta, situada en una tejavana trasera de la casa número 7 de la Cuesta de la Atalaya, un motor eléctrico de medio caballo de fuerza.

Se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 6 de febrero de 1909.  
—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

### Ayuntamiento de Comillas

Estando incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento los mozos que al final se detallan, y desconociendo el actual paradero, tanto de ellos como de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á la casa Ayuntamiento de esta villa los días 13 y 14 de febrero y 7 de marzo, á las nueve de la mañana, para el cierre del alistamiento, sorteo y tallamiento; apercibidos que de no comparecer serán declarados prófugos.

Adolfo Domingo Santiago Torrija, hijo de Domingo y de María; nació el 20 diciembre de 1888.  
Servando López Alejandro, hijo de Josefa; nació el 22 de diciembre de 1887.

Comillas á 3 de febrero de 1909  
—El Alcalde, Natalio de la Vara.

### Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público, por término

de ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación.

Camaleño 1.º febrero de 1909.  
—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Las Rozas

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Pablo González Argüeso, hijo de Evaristo y Casimira, que nació el 29 de junio de 1888, en el pueblo de Quintanilla, y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concorra á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 14 del corriente y 7 de marzo próximo.

Las Rozas 3 de febrero de 1909.  
—El Alcalde en funciones, Santiago Fernández.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

#### SUBASTA

El día 15 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la segunda subasta para contratar el servicio de alumbrado público en los pueblos de Mioño, Lusa, Ontón, Otañes y Santullán, de este término municipal, durante dos años, bajo el tipo de veinticuatro pesetas anuales por cada lámpara, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase undécima y con un timbre del impuesto municipal de una peseta, acompañando á las mismas su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito previo de ciento setenta y cinco pesetas sesenta céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Castro Urdiales á 3 de febrero de 1909.—El Alcalde, T. Ibarra.

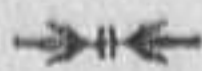
#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaño y resguardo del depósito que he constituido en la Tesorería municipal, que también es adjunto, enterado de las condiciones faculta-



ivas y económicas para llevar á efecto en los pueblos de Mioño, Lusa, Ontón, Otañes y Santullán el servicio del alumbrado público por electricidad, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... (tantas pesetas, expresándolo en letra), con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).



#### Ayuntamiento de Voto

Por el presente edicto se cita en forma á los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el a'istamiento de este Ayuntamiento, y cuya residencia se ignora, á fin de que comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento á presenciar los actos siguientes, á saber:

Víspera del segundo domingo de este mes, á las once de la mañana, última rectificación de listas y cierre de éstas.

Segundo domingo de este mes, á las siete de la mañana, sorteo.

Primer domingo de marzo de este año, clasificación y declaración de soldados, á las nueve de la mañana.

#### Mozos que se citan

Basilio Eugenio Alonso y Alonso, hijo de Manuel y de Felipa; nacido en Secadura el día 15 de abril de 1888.

Francisco Gándara Ateca, de Francisco y María; en Secadura el 31 de mayo.

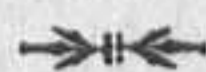
Alfredo Cano Sáinz, de Antoni no y Carmen; en San Bartolomé el 29 de agosto.

Fernando Collado Alonso, de Fernando y Jerónima; en Secadura el 19 de septiembre.

Lucas Sáinz Trueba, de Joaquín y Ramona; en Bádames el 5 de enero.

Se les advierte que de no comparecer á los actos indicados incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente ley de Reemplazos.

Dado en Voto á 3 de febrero de 1909.—El Alcalde, *J. Vega*.—Por su mandato: El Secretario, *Santiago Pellón*.



#### Ayuntamiento de Enmedio

Los padrones de habitantes de este Ayuntamiento para el año actual y el de prestaciones personales para este año y los de 1910, 1911 y 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal,

por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Enmedio 3 de febrero de 1909.—El Alcalde accidental, *Fermín de Obeso*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos León Fernández y Venancio Alvarado, vecinos que, respectivamente, fueron de Sámamo y Portugalete, cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Ildelfonso Ibáñez Rodríguez y otros sobre infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales veintinueve de enero de mil novecientos nueve.—El actuario, *Aniceto Bocos*.



### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por hurto de veinte bujías contra Celedonio Gonzalo

García Guerra, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar y ofrecerla el procedimiento; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Una mujer que el día quince de enero último posó un envoltorio donde se ponen los equipajes en la estación de Bilbao, en el Astillero, y la hurtaron de dicho envoltorio veinte bujías ó velas.

Santander cinco de febrero de novecientos nueve.—El Secretario accidental, *Felipe Iglesias*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Angeia, Enriqueta y José María Gautier é Hilario, se venderá en pública subasta la bohardilla habitable ó mansarda de la casa núm. 1, del Este, de la calle de Sánchez Silva, en esta ciudad, en la Notaría del Licenciado don Manuel Alipio López, el día 13 de los corrientes, á las once de la mañana, bajo el tipo de 3.250 pesetas.

## MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

## CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas en la primera quincena del mes de la fecha

1.692 préstamos . . . . .	Pesetas.	150.721 25
1.152 desemeños . . . . .	»	69.676 25
Existencia en esta fecha . . . . .	»	1.925.810 88

501 imposiciones . . . . .	»	204.645 90
1.034 reintegros . . . . .	»	148.690 93
Existencia en esta fecha . . . . .	»	4.056.705 73

Santander 15 de enero de 1909.

José Iglesias y García, Director gerente.



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

# EL CAMTÁBRICO

**Compañía, 3.-SANTANDER**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3, COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER**